



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

MCBP

## TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 6 / ROL N° F-008-2015

Santiago, 16 DIC 2015

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1002 de 29 de octubre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de abril de 2015, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2015, en contra de Cemento Polpaico S.A., representada legalmente por Mauricio Echeverri, que es titular de los proyectos: i) “Tranque de Relaves N° 5”, calificado ambientalmente de forma favorable mediante Resolución Exenta N° 364, de 23 de julio de 1998 (en adelante “RCA N°364/1998”); ii) “Sustitución Parcial de Combustibles por Combustibles Alternativos en Horno 1 de Cemento Polpaico S.A.”, calificado ambientalmente de forma favorable, mediante Resolución Exenta N° 522, de 22 de noviembre de 2000 (en adelante “RCA N°522/2000”), la cual fue modificada por Resolución Exenta N° 49, de 2 de mayo de 2001, rectificada esta última, por Resolución Exenta N° 63, de 25 de mayo de 2001, ambas de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; iii) “Utilización de Mezcla Carbón Coque de Petróleo como Combustible en Planta Cerro Blanco”, calificado ambientalmente de forma favorable mediante Resolución Exenta N° 690, de 28 de noviembre de 2002 (en adelante “RCA N° 690/2002”); iv) “Ampliación del Uso de Combustible de Sustitución y Materias Primas Alternativas en Planta Cerro Blanco”, calificado

ambientalmente de manera favorable mediante Resolución Exenta N°564, de 17 de diciembre de 2003 (en adelante "RCA N° 564/2003"); v) "Optimización Operacional de Co-procesamiento Planta Cerro Blanco", calificado ambientalmente de forma favorable mediante Resolución Exenta N° 365, de 8 de Mayo de 2009 (en adelante "RCA N°365/2009"); vi) "Unidad Procesadora de Filler", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 414, de 26 de mayo de 2009 (en adelante "RCA N°414/2009), todas ellas aprobadas por la Comisión Regional del Medioambiente, Región Metropolitana.

2. Que, con fecha 28 de mayo de 2015, Polpaico S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, presenta sus descargos.

3. Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-008-2015, se tienen por presentados los descargos de la empresa y por acompañados los documentos, así como también se acoge la solicitud de reserva de documentos presentada por Polpaico S.A., respecto de los documentos singularizados en el considerando 7 de dicha resolución.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/ Rol F-008-2015, de fecha 02 de octubre de 2015, esta Superintendencia requiere de información a la empresa solicitando que proporcione antecedentes relativos a los "*costos del proceso de recertificación de gases NO y SO2, sometidos a reevaluación de certificados de vigencia, o en su defecto, costo de adquisición de cilindros de gases patrón NO y SO2, para calibración del CEMS.*"

5. Que, con fecha 15 de octubre de 2015, y dentro de plazo legal, la empresa responde el requerimiento de información realizado por esta SMA, y en el mismo escrito realiza observaciones a la prueba y acompaña documentos.

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 5/ Rol F-008-2015 se tienen por incorporados al expediente sancionatorio rol F-008-2015, los antecedentes presentados por Cemento Polpaico S.A. en su escrito singularizado en el párrafo anterior, así como también se tienen por presentadas las observaciones a la prueba realizadas por la empresa respecto de las infracciones N° 1, 2 y 3.

7. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-008-2015, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion>.

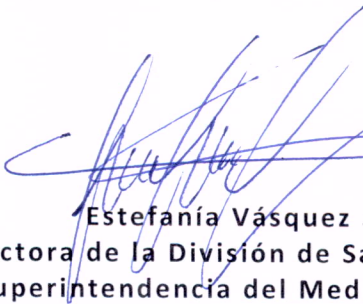
8. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas y que por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.



**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-008-2015, seguido en contra de Cemento Polpaico S.A.

**II.- NOTIFICAR PERSONALMENTE**, según se dispone en el inciso tercero del artículo 46° de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a doña Cecilia Urbina, en representación de Cemento Polpaico S.A., domiciliada en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia.

  
Estefanía Vásquez Silva  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
REG/MGA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol: F-008-2015